



ORDEN DE LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO.

La Constitución española recoge, en el artículo 9, la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, al tiempo que obliga a los poderes públicos tanto a facilitar esa participación como a promover las condiciones para que la libertad e igualdad de todas las personas y de los grupos sociales en que se integran sean reales y efectivas.

La igualdad es un principio rector de las políticas públicas en nuestra Comunidad Autónoma. El Estatuto de Autonomía, como norma institucional básica que define los derechos y deberes de toda la ciudadanía de Aragón en el marco de la Constitución, establece en su artículo 6.2 que los poderes públicos aragoneses están vinculados por estos derechos y libertades y deben velar por su protección y respecto, así como promover su pleno ejercicio. Asimismo, su artículo 11.3 precisa que los poderes públicos aragoneses promoverán las medidas necesarias para garantizar de forma efectiva el ejercicio de estos derechos.

El derecho a la igualdad de todas las personas tiene un carácter transversal, afectando a todos los ámbitos de intervención de los poderes públicos aragoneses, incluido el derecho de participación en los asuntos públicos (artículo 15).

Para la consecución de dichos derechos y principios se aprobó la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 5 de la citada Ley 18/2018, de 20 de diciembre, crea el Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género, como órgano de participación y consulta en materia de derechos de los colectivos LGTBI, previendo en el apartado tercero del mismo, que su estructura, composición y funcionamiento se establecerán reglamentariamente. Por su parte, la disposición final quinta de la misma Ley,



autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo.

En virtud de los artículos 42 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, reguladores de la potestad reglamentaria del Gobierno, la potestad reglamentaria reside, a iniciativa de sus miembros en función de la materia, en el Gobierno.

De acuerdo con el Decreto 24/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, la Dirección General de Igualdad y Familias tiene asignadas las competencias, en el artículo 15.2.h): *“El impulso de las políticas activas de atención a las personas LGTBI y sus familiares y de apoyo y visibilización de las asociaciones y organizaciones LGTBI legalmente constituidas que realicen actividades de promoción de la diversidad de las familias y el respeto a las familias homoparentales.”*

En consecuencia, de cumplimiento de la normativa expuesta, y en virtud de las competencias conferidas por el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales,

DISPONGO

PRIMERO. - Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Estructura, Composición y Funcionamiento del Observatorio Aragonés contra la Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de Género.

SEGUNDO. - Encomendar su elaboración y tramitación a la Dirección General Igualdad y Familias, bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

María Victoria Broto Cosculluela